



El la fecha paso las diligencias al Despacho, para lo procedente.
Vélez, 22 de noviembre de 2021.

Dora González Franco
Secretaria.

VERBAL
INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RAD. 68.861.318.4001.2021.00084.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como puede observarse, en el documento 6 del expediente virtual, el abogado Luis Fernando Díaz Atehortúa allega poder a fin de que se le reconozca personería jurídica para actuar en el proceso como apoderado del demandado, sin embargo, en atención a artículo 5º del decreto 806 de 2020, y la interpretación que de este hiciera la honorable Corte Suprema de Justicia¹, en providencia del 3 de septiembre del año anterior, es de cargo del abogado demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante realmente le otorgó poder. Para tal efecto es necesario acreditar el mensaje de datos con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entregó el mandato. Y lo es, porque en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad, por lo anteriormente dicho, el apoderado judicial deberá subsanar aquella falencia y actuar conforme lo sostenido por la corporación, o si el poder fue entregado de manera personal, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el art 74 inciso 2 del C.G. del P, sin ello, no podrá reconocerse personería jurídica.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

¹ Corte Suprema de Justicia, Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto 55194 del 3 de septiembre de 2020.



**Juzgado Primero Promiscuo de
Familia de Vélez**

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

Hoy, 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

Dora González Franco
Secretaria.